

CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS HACIA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS ADICCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES Y POR OTRA PARTE, LA RED NACIONAL DE CONSEJOS CIUDADANOS DE MÉXICO A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA RED", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO LUIS WERTMAN ZASLAV EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, A LAS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ, "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 37, de la Ley de Planeación prevé que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrá concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que del mismo deriven, con los particulares interesados.

En el mismo sentido, el artículo 11, de la Ley General de Salud, dispone que la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud y los integrantes del sector privado, podrá realizarse mediante la celebración de convenios.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta nacional, México Incluyente, señala en el objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, estrategia 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, prevé como línea de acción, la relativa a mejorar la calidad en la formación de los recursos humanos y alinearla con las necesidades demográficas y epidemiológicas de la población.

Por su parte, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, señala dentro de su objetivo 1. Consolidar las acciones de protección, promoción de la salud y prevención de enfermedades, estrategia 1.1. Promover actitudes y conductas saludables y corresponsables en el ámbito personal, familiar y comunitario, prevé como líneas de acción, el impulsar la participación de los sectores público, social y privado para incidir en los determinantes sociales de la salud, así como fomentar los entornos que favorezcan la salud en particular, en escuelas de educación básica, media superior y superior.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la

Administración Pública Federal a la cual, conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del ordenamiento citado y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde, entre otras atribuciones, la de establecer y conducir la política nacional en materia de servicios médicos y salubridad general.

- I.2. La Comisión Nacional contra las Adicciones, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, de conformidad a lo establecido en el artículo primero del Decreto por el que se modifica la denominación, objeto, organización y funcionamiento del órgano desconcentrado Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, para transformarse en la Comisión Nacional contra las Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio del 2016.
- I.3. Le corresponde entre otras atribuciones, las de promover mecanismos de coordinación, concertación, cooperación y participación con los sectores público, tanto federal como local, social y privado, así como de organizaciones nacionales e internacionales y, en general, de la comunidad en las acciones en materia de prevención y control de las adicciones para la eficaz ejecución de los programas de la Administración Pública Federal.
- I.4. El Dr. Manuel Mondragón y Kalb, Comisionado Nacional contra las Adicciones, tiene competencia y está legitimado para la suscripción del presente instrumento jurídico, conforme a lo previsto por el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- I.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Av. de los Insurgentes Sur No.1228, piso 11, Colonia Tlacoquemecatl, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.

II. “LA RED” declara que:

- II.1. Fue constituida en la Ciudad de México, el día diecinueve de noviembre del dos mil quince, ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, titular de la Notaría número cinco del Distrito Federal que consta en el instrumento ciento dieciséis mil quinientos treinta y cinco del libro dos mil trescientos cincuenta y dos.
- II.2. Tiene por objeto el apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la asistencia jurídica, así como la promoción organizada de la población en acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio exclusivo de personas, sectores, y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; establecer un frente coordinado para atender e incentivar las denuncias ciudadanas de diversos delitos. Los consejos integrantes podrán colaborar en dicha atención cuando dichas denuncias se encuentren dentro del ámbito de su competencia. Llevar a cabo

acciones en conjunto orientadas a la prevención del delito, seguridad pública, procuración de justicia, construcción de ciudadanía, y justicia cívica, a través de la difusión de análisis, investigaciones y documentos especializados y cualquier otra actividad en materia relacionada, que ayude a mejorar las condiciones de vida de los hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores a los que atienden dentro del ámbito de su competencia y del resto de la República mexicana y la realización de obras o la prestación de servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, entidades federativas o municipios. Asimismo, podrá colaborar, cooperar y apoyar con el gobierno de la Ciudad de México en materia de seguridad y justicia.

II.3. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Amberes número 54, Colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Convenio.

III.2. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que deriven del presente instrumento legal, así como cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos para desarrollar las actividades emanadas del mismo.

III.3. Todos los documentos, así como los instrumentos jurídicos citados en este Convenio General de Colaboración y que refieren al Distrito Federal, aluden a la Ciudad de México, lo anterior, de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Concertación de Acciones, por lo que están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto sentar las bases generales de colaboración a las que se comprometen “**LAS PARTES**” con el ánimo de realizar, en el marco de sus respectivas atribuciones y funciones, respectivamente, y de conformidad con las disposiciones jurídicas que los rigen, acciones conjuntas orientadas a la prevención y la atención de las adicciones, así como de prevención del delito, enfocado a la comunidad.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

“LAS PARTES” acuerdan que, la determinación y ejecución de las acciones que deriven del cumplimiento del objeto del presente Convenio se realizarán de conformidad con los Anexos de Ejecución que al efecto suscriban por conducto de quienes cuenten con facultades para ello, los cuales formaran parte integrante del presente instrumento jurídico.

Los Anexos de Ejecución al que se refiere el párrafo anterior, deberán constar por escrito y describir con precisión sus objetivos, actividades a realizar, compromisos, calendarios, financiamiento, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, aportaciones económicas que “LAS PARTES” realicen, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.

“LAS PARTES”, convienen en llevar a cabo acciones coordinadas para la consecución del objeto del presente Convenio, según el tema que se trate y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, a:

1. Conjuntar esfuerzos, en el marco de sus respectivas atribuciones, a efecto de impulsar acciones específicas orientadas a promover la prevención y atención de las adicciones, así como de prevención del delito, enfocado a la comunidad;
2. Diseñar y desarrollar proyectos conjuntos de interés y beneficio para ambas instituciones, proporcionándose los recursos humanos y materiales que se requieran para su operación, en los términos convenidos en el presente instrumento;
3. Colaborar durante el desarrollo de seminarios, conferencias, jornadas, exposiciones y congresos, con la participación de expertos en las materias de su competencia;
4. Realizar proyectos conjuntos de investigación y publicación, relativos al objeto de este Convenio de Concertación de Acciones;
5. Colaborar en actividades de prevención universal, selectiva e indicada que den a conocer a la población los daños a la salud ocasionados por el consumo de sustancias psicoactivas y su impacto en el ámbito familiar, educativo y social, así como de seguridad pública y prevención del delito;
6. Impulsar la formación de promotores en estrategias de prevención de adicciones para que sean multiplicadores de estas acciones dentro de sus respectivas comunidades;
7. Informar, orientar y referir a las personas que requieran servicios relacionados con la prevención y tratamiento del consumo de sustancias psicoactivas, a través del número

telefónico gratuito 01 800 911 200 del Centro de Atención Ciudadana contra las Adicciones, CECIADIC y las principales redes sociales;

8. **“LA RED”** pondrá a disposición de **“LA SECRETARÍA”** todos los programas, acciones y herramientas de sus integrantes;
9. **“LA SECRETARÍA”** difundirá, en el marco de sus funciones de capacitación y sensibilización, las acciones y servicios de **“LA RED”**, así como sus programas, temas en materia de seguridad pública y prevención del delito; y
10. Las demás que acuerden **“LAS PARTES”** para el cumplimiento y ejecución del presente instrumento, de acuerdo a las posibilidades y atribuciones de cada una de ellas.

CUARTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para la debida ejecución del presente Convenio, **“LAS PARTES”** están de acuerdo en formar en un término no mayor a treinta días naturales a partir de la firma del presente instrumento, una comisión de seguimiento integrada por igual número de representantes que serán designados por cada una de ellas, cuyas funciones serán las siguientes:

- a. Acordar las proyectos, actividades o planes de trabajo que serán desarrollados;
- b. Dar seguimiento a las actividades acordadas
- c. Resolver los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación y el cumplimiento del presente instrumento
- d. Las demás que establezcan de común acuerdo **“LAS PARTES”**.

Para los efectos antes señalados:

“LA SECRETARÍA” designa como su representante a la Dra. Nora Leticia Frías Melgoza, Directora General de Atención y Tratamiento en Adicciones.

“LA RED” designa como su representante a el Licenciado Moises Arbitman Freiman, Director de Psicología del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Seguimiento se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada seis meses, conforme al calendario que sus integrantes acuerden, o cada vez que lo consideren necesario. Cada uno de los integrantes citados, podrá designar un suplente con cargo jerárquico inmediato inferior que el titular.

“LAS PARTES” podrán cambiar a los representantes previa notificación por escrito.

QUINTA. PARTICIPACIÓN Y COMPROMISOS.

El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones de **“LA SECRETARÍA”**, por lo cual **“LA RED”** no podrá actuar en nombre de **“LA SECRETARÍA”** ni viceversa, mucho menos tratándose de actos o actividades de **“LAS PARTES”** que impliquen donativos en dinero o en especie, actos de comercio o con ánimo de lucro.

SEXTA. PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

“LAS PARTES” convienen en que únicamente actuarán de manera conjunta en aquellas actividades en que pacten por escrito la participación de cada una de ellas, previa propuesta de un programa o proyecto de trabajo efectuada por alguna de **“LAS PARTES”**, y determinarán libremente si participan o no, debiendo establecer por escrito el enlace y la naturaleza de su colaboración, atendiendo las disposiciones legales aplicables en cada proyecto, y en su caso, la disponibilidad de recursos humanos, materiales y presupuestales.

SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Los derechos de propiedad intelectual que deriven de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio de Concertación de Acciones, así como de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, como son las publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otras, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Por lo que hace a los derechos patrimoniales, estos corresponderán a **“LAS PARTES”** en los términos establecidos en las disposiciones aplicables, así como en las estipulaciones que en particular se incluyan en los instrumentos específicos que se formalicen en cumplimiento del presente Convenio de Concertación de Acciones. En todos los casos, las publicaciones de los trabajos que deriven del presente instrumento jurídico, así como de los Anexos de Ejecución que del mismo deriven, estarán sujetas al acuerdo y autorización de **“LAS PARTES”**.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas será responsable de que el uso de los bienes, técnicas, logotipos e imágenes que utilicen en la ejecución del presente Convenio de Concertación de Acciones no implique violación a las disposiciones en materia de derechos de autor y propiedad industrial, por lo que liberan a las demás partes de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole que se generen por ese hecho.

OCTAVA. CESIÓN DE OBLIGACIONES.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio de Concertación de Acciones no podrán cederse o transferirse en forma total ni parcial a

ninguna persona física o moral o entidad alguna, salvo consentimiento previo por escrito formulado a la otra. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente instrumento.

NOVENA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

La información y actividades que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio de Concertación de Acciones, así como de los instrumentos específicos que del mismo deriven, será clasificada por “**LAS PARTES**”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico y de los Convenios Específicos que de él deriven.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio de Concertación de Acciones podrá modificarse en cualquier tiempo, a solicitud de cualquiera de “**LAS PARTES**”, deberá realizarse por lo menos con treinta días naturales de anticipación, por escrito y deberá estar debidamente firmado por los representantes de “**LAS PARTES**”, entrando en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso contrario, cualquier modificación al presente instrumento jurídico será nulo de todo derecho.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no tendrán responsabilidad por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades pendientes de realizar, se reanudarán en la forma y términos que convengan “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.

Queda expresamente estipulado que “**LAS PARTES**” suscriben el presente Convenio de Concertación de Acciones, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y elementos propios para ejecutar los compromisos de este instrumento, por lo que desde este momento, aceptan que en relación con el personal que llegara a trabajar con motivo de su ejecución, éste se entenderá relacionado únicamente con aquélla que lo contrató, por lo que no existirá relación alguna de carácter laboral con la contra parte y no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario por lo que cada parte asume las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 30 de noviembre del 2018.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente Convenio de Concertación de Acciones, podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de **“LAS PARTES”**, mediante notificación por escrito realizada a la otra con por lo menos treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Concertación de Acciones es producto de la buena fe, por lo que realizarán sus mejores esfuerzos para su cumplimiento.

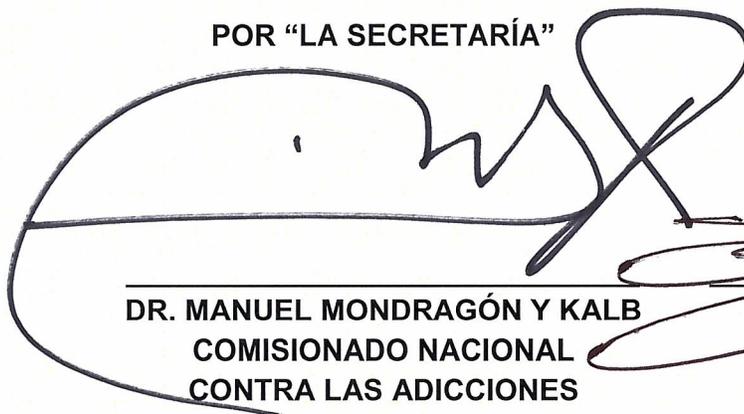
En caso de presentarse cualquier conflicto o controversia con motivo o derivado de la interpretación, ejecución, cumplimiento, o cualquier cuestión derivada del presente Convenio de Concertación de Acciones, se resolverá de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** a través de la comisión de seguimiento que hace referencia la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico, dejando constancia escrita de ello.

Para el caso de subsistir el conflicto o la controversia, **“LAS PARTES”** aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor y consecuencias legales, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el día 18 del mes de septiembre del año 2017.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA RED”



DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB
COMISIONADO NACIONAL
CONTRA LAS ADICCIONES

C. LUIS WERTMAN ZASLAV
PRESIDENTE
DEL CONSEJO DIRECTIVO

